

de Gobierno se aconseja que el llamamiento lo efectúe el Presidente de la Audiencia Provincial a propuesta del respectivo juez Decano, si el nombramiento ha sido para más de un partido judicial, y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia también a propuesta del respectivo juez Decano o, en su defecto, del Presidente de la Audiencia Provincial, si el nombramiento ha sido para un ámbito superior a una provincia.

Octavo. *Nombramiento de jueces sustitutos y magistrados suplentes en el supuesto de urgencia del artículo 147. 2 del Reglamento 1/1995, de la Carrera Judicial.*—El cese o renuncia de un Juez sustituto o magistrado suplente no motivará por sí mismo la necesidad ineludible de cubrir ese puesto por este régimen si en la localidad, en función del número de titulares, existen ya jueces sustitutos y magistrados suplentes suficientes para atender eventuales sustituciones; de no entenderlo así la Sala de Gobierno, deberá razonarlo. De omitirse este razonamiento o ser insuficiente, se devolverá para subsanarlo.

Noveno. *Magistrados eméritos.*—Para las sustituciones de larga duración y planes de refuerzo, cuando no sea posible acudir a los integrantes de la Carrera Judicial en las formas legalmente previstas, se procurará ante todo que, por razón de su experiencia, el llamamiento recaiga en magistrados eméritos.

Décimo. *Aplicación.*—La presente Instrucción será de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y las Salas de Gobierno acomodarán a la misma las circulares, instrucciones y prevenciones que tuvieran aprobadas.

Madrid, 15 de enero de 2003.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE DEFENSA

1627 *REAL DECRETO 86/2003, de 17 de enero, por el que se concede el indulto total al Capitán del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, Escala de Oficiales, don Francisco Soto Cebador.*

Visto el expediente de indulto relativo al Capitán del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, Escala de Oficiales, don Francisco Soto Cebador, condenado por el Tribunal Militar Territorial Segundo, con sede en Sevilla, en el sumario número 21/10/99, como autor de un delito de «abuso de autoridad», previsto y penado en el artículo 104 del Código Penal Militar, a la pena de tres meses y un día de prisión, con las accesorias legales de suspensión de cargo público y derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y constando en el mismo los informes favorables del Ministerio Fiscal Jurídico-Militar, del Tribunal sentenciador y del Asesor Jurídico General del Ministerio de Defensa, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de enero de 2003,

Vengo en conceder al Capitán del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, Escala de Oficiales, don Francisco Soto Cebador, el indulto total respecto de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en el referido sumario.

Dado en Madrid a 17 de enero de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE FOMENTO

1628 *RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2003, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan exámenes teóricos ordinarios para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo y motos náuticas.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 17 de junio de 1997, por la que se regulan las condiciones para la obtención de titulaciones

para el gobierno de embarcaciones de recreo, y las Resoluciones de la Dirección General de la Marina Mercante de 30 de diciembre de 1997 y de 17 de noviembre de 1998, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» números 158 de 3 de julio, 8 y 296 de 9 de enero y 11 de diciembre de 1998, respectivamente y el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas,

Esta Dirección General en uso de las facultades que tiene conferidas ha resuelto convocar exámenes teóricos ordinarios para la obtención de títulos de Patrón para Navegación Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate, Capitán de Yate, Patrón de Moto Náutica «A» y Patrón de Moto Náutica «B», con sujeción a las siguientes bases de convocatoria:

1. *Normas generales.*—Los exámenes se celebrarán por aquellos tribunales que se constituyan de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución de 30 de diciembre de 1997 y de la Resolución de 17 de noviembre de 1998.

2. *Solicitudes.*—Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante, cumplimentado el modelo de impreso 790, código 077, y que figura como anexo I, a esta Resolución. Dicho impreso se facilitará en la Dirección General de la Marina Mercante, Capitanías Marítimas y Subdelegaciones del Gobierno.

A la solicitud (modelo 790) deberán unirse los siguientes documentos:

a) Una fotografía en color semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, en cuyo dorso figurarán su nombre y apellidos.

b) Certificado médico oficial ajustado al cuadro de aptitudes psicofísicas o, en su defecto, fotocopia compulsada de la licencia de conducción acompañada de informe de un médico o diplomado en óptica en el que se certifique que el interesado cumple con el criterio 1.3 del anexo I, o fotocopia de la tarjeta acreditativa del título anterior del candidato si lo ha obtenido o renovado en un tiempo inferior de cinco años a la fecha de la convocatoria que solicita.

En lugar de la fotocopia compulsada de la licencia de conducción podrá presentarse el documento expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores, de los regulados por el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, que acredite haber superado el reconocimiento médico necesario para la obtención de la licencia de conducción. Cuando dicho documento acredite asimismo que el interesado cumple con el criterio 1.3 del anexo I no será preciso acompañar el informe médico o de Diplomado en óptica a que hace referencia el párrafo anterior.

c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, punto cinco, de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, la tasa por derechos de examen para las titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo son:

Capitán de Yate: 70 euros.

Patrón de Yate: 60 euros.

Patrón de Embarcaciones de Recreo: 45 euros.

Patrón de Navegación Básica: 35 euros.

Patrón de Moto Náutica «A»: 35 euros.

Patrón de Motor Náutica «B»: 30 euros.

El devengo de la Tasa se producirá en el momento de la inscripción de las pruebas de examen y la solicitud no se tramitará hasta tanto no se haya efectuado el pago, acompañada de:

d) Una fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de residencia o pasaporte, en vigor.

e) Los candidatos que tengan superada una parte del programa de Patrón de Yate o Capitán de Yate, por haberla aprobado en exámenes anteriores, aportarán en el momento de presentar la solicitud el certificado del último examen realizado al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo «convalidación del programa teórico» de la Resolución de 30 de diciembre de 1997.

f) Fotocopia compulsada de la titulación inmediata inferior.

g) La no presentación a examen, salvo por enfermedad, debidamente justificada y en el plazo máximo de tres días hábiles con posterioridad al examen, no dará lugar a cambio de matrícula para una próxima convocatoria de las que figuran en el anexo II.

h) Una vez finalizado el plazo de solicitud de matrícula se hará pública la lista de admitidos y excluidos, pudiendo en el plazo de diez días subsanar las deficiencias los candidatos que hayan resultado excluidos.

3. *Presentación de solicitudes.*—Las solicitudes para tomar parte en los exámenes podrán presentarse directamente en la Dirección General de la Marina Mercante, o bien en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se remitirán a los respectivos Tribunales de examen una vez constituidos los mismos.

4. *Lugares de examen.*—Los exámenes se celebrarán en las fechas y lugares indicados en el anexo II.

5. *Tribunales.*—Los Tribunales que han de juzgar las pruebas serán nombrados por la Dirección General de la Marina Mercante, una vez conocido el número de candidatos presentados a los exámenes.

Los miembros de los Tribunales tendrán derecho al abono de indemnizaciones por asistencias, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a cuyos efectos los Tribunales de Capitán de Yate y Patrón de Yate se incluirán en la primera categoría y los de Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón para Navegación Básica, y Patrón de Moto Náutica «A» y Patrón de Moto Náutica «B» en la segunda categoría de las previstas en el artículo 33.2 del citado Real Decreto.

6. *Desarrollo de las pruebas.*—Los lugares de celebración de los exámenes se anunciarán por los Presidentes de los Tribunales en los respectivos tablones de anuncios una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y se indicarán los materiales o útiles que deberán llevar los candidatos. Al finalizar el ejercicio, el candidato presentará el resguardo de la solicitud de matrícula, sellada por la Administración, si fuera preciso, a petición del Secretario del Tribunal.

Una vez conocido el número de candidatos, los Presidentes de los tribunales indicarán la fecha, hora y lugar de los exámenes para cada una de las titulaciones.

7. *Resultado de los exámenes.*—Finalizados los exámenes, se publicarán en los tablones de anuncios de los centros correspondientes, las listas de calificaciones.

Los candidatos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas de calificaciones para presentar las reclamaciones que consideren oportunas, dirigidas al Secretario del Tribunal, con indicación de los datos personales y motivo de la reclamación.

Los Secretarios de los Tribunales, con el visto bueno de sus respectivos Presidentes, expedirán certificación individual de las calificaciones obtenidas, que se ajustarán al modelo oficial, incluirán el resultado del reconocimiento médico preceptivo y serán retirados por los interesados en la localidad del examen. No será necesario emitir dicho certificado para aquellos aspirantes que hubieran superado las pruebas en su totalidad.

8. *Norma final.*—La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de enero de 2003.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

ANEXO I



CENTRO GESTOR
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

TASA
DERECHOS DE EXAMEN PARA EL
MANEJO DE EMBARCACIONES DE RECREO

CÓDIGO **0 7 7**

MODELO
790

IDENTIFICACIÓN (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa del sujeto pasivo. Si no dispone de etiquetas, consigne los datos que se solicitan en las líneas inferiores.		Ejercicio <input type="text"/>		
	Nº DE JUSTIFICANTE 790077000004 2				
	N.I.F.		Apellidos y nombre o Razón Social		
	Calle, Plaza, Avda.	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso
Municipio		Provincia		Código Postal	

AUTOLIQÜIDACIÓN (3)	CONVOCATORIA: Mes Año Ciudad del Examen			
	<input type="checkbox"/> Capitán de Yate <input type="checkbox"/> Patrón de Yate <input type="checkbox"/> Patrón de Embarcaciones de recreo <input type="checkbox"/> Patrón de Navegación Básica <input type="checkbox"/> Patrón de Moto Náutica "A" <input type="checkbox"/> Patrón de Moto Náutica "B"			

El abajo firmante solicita ser admitido a los exámenes teóricos para el manejo de embarcaciones de recreo convocados por Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de de de

Ilmo. Sr. DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

DECLARANTE a de de		INGRESO	ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS	
	Firma:			Importe Euros: I <input type="text"/>	
		Forma de pago: En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta <input type="checkbox"/>		Código cuenta cliente (CCC)	
		Entidad		Núm. de cuenta	
		Oficina		DC	

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

ANEXO II

Lugares y fechas de celebración de exámenes teóricos para el año 2003

MADRID

Febrero

Patrón Navegación Básica y Patrón Embarcaciones de Recreo:

Inicio matrícula: 27.01.2003.

Cierre de matrícula: 10.02.2003.

Inicio exámenes: A partir del 24 de febrero de 2003.

Abril

Patrón Moto Náutica «A», «B», Básico, Per, Patrón de Yate y Capitán de Yate:

Inicio matrícula: 03.03.2003.

Cierre de matrícula: 20.03.2003.

Inicio exámenes: A partir del 7 de abril de 2003.

ZARAGOZA

Mayo

Básico, Per y Patrón de Yate:

Inicio matrícula: 04.04.2003.

Cierre de matrícula: 30.04.2003.

Inicio exámenes: A partir del 19 de mayo de 2003.

MADRID

Junio

Patrón Moto Náutica «A», «B», Básico, Per, Patrón de Yate y Capitán de Yate:

Inicio matrícula: 19.05.2003.

Cierre de matrícula: 09.06.2003.

Inicio exámenes: A partir del 30 de junio de 2003.

Octubre

Patrón Nav. Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreo, y Patrón de Yate:

Inicio de matrícula: 01.09.2003.

Cierre de matrícula: 23.09.2003.

Inicio exámenes: A partir 6 de octubre de 2003.

ZARAGOZA

Noviembre

Patrón Navegación Básica, Patrón Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate y Capitán de Yate:

Inicio de matrícula: 06.10.2003.

Cierre de matrícula: 24.10.2003.

Inicio exámenes: A partir de 11 de noviembre de 2003.

MADRID

Diciembre

Patrón de Moto Náutica «A», «B», Patrón de Navegación Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate y Capitán de Yate:

Inicio de matrícula: 03.11.2003.

Cierre de matrícula: 27.11.2003.

Inicio de los exámenes: A partir de 15 de diciembre de 2003.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

1629 RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso 2001-2002.

La Orden de 1 de julio de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 5), del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establece, en su disposición tercera, que los alumnos que hayan resultado merecedores de Premio Extraordinario de Formación Profesional, podrán concurrir a los Premios Nacionales de Formación Profesional que se convoquen como reconocimiento oficial de los méritos, basados en el esfuerzo y en el trabajo, de los alumnos que han finalizado estos estudios con brillantez. Por la presente Resolución se convocan los Premios Extraordinarios para los alumnos matriculados en centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por ello, he resuelto:

Primero.—1. Se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso 2001/2002, en las siguientes modalidades:

Modalidad A (Sistema de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo): Formación Profesional Específica de Grado Superior.

Modalidad B (Sistema de la Ley General de Educación): Formación Profesional de Segundo Grado.

2. En las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, podrá concederse un Premio Extraordinario por cada Familia o Rama de Formación Profesional Específica de Grado Superior o de Formación Profesional de Segundo Grado.

3. En estos mismos términos, podrán concederse Premio Extraordinario a los alumnos matriculados tanto en centros docentes españoles en el exterior como en centros docentes dependientes del Convenio entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y Defensa, constituyendo, a estos efectos, un grupo indivisible.

Segundo.—1. Podrán optar al Premio Extraordinario los alumnos que, habiendo cursado los estudios de Formación Profesional en centros docentes españoles dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, bien presencialmente o en la modalidad de enseñanza a distancia, los hayan finalizado, incluido el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, durante 2002.

2. Para optar a estos premios, será necesario haber obtenido como calificación final una puntuación igual o superior a 8,5 puntos.

En el caso de los alumnos que hayan cursado los Ciclos Formativos de Grado Superior (Modalidad A), dicha calificación final será la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica, sin que se tengan en cuenta en dicho cálculo, las calificaciones de «apto», «exento» o «convalidado». El resultado se consignará con una cifra decimal.

En el caso de los alumnos que hayan cursado Formación Profesional de Segundo Grado (Modalidad B), a los efectos de la determinación de la calificación final, se calculará la media aritmética de las calificaciones de las materias cursadas, de acuerdo con el siguiente baremo:

Suficiente: 5,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Las materias que hayan sido convalidadas no se tendrán en cuenta para el cálculo de la calificación final.

Tercero.—1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos indicados, deseen optar al premio Extraordinario, se inscribirán en el centro en el que se encuentre su expediente académico hasta el día 15 de febrero de 2003, aportando la siguiente documentación:

a) Instancia formulada según modelo que se publica como anexo I para la Modalidad A (Sistema de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo) y como anexo II para la Modalidad B (Sistema anterior a la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo). En el propio modelo de solicitud, las Secretarías de los centros cumpli-